

**Secretaría Regional Ministerial
X Región de Los Lagos****ESTABLECE HASTA 5 AÑOS ANTIGÜEDAD
CAMBIO DE MODALIDAD DE TAXIS QUE
INDICA****(Resolución)**

Núm. 620 exenta.- Puerto Montt, 20 de julio de 2012.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 72 del DS N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes;

Resuelvo:

Establécese para las ciudades de: Osorno, Puerto Montt y Castro, el cambio de modalidad de taxi colectivo a la submodalidad de taxi ejecutivo y viceversa, con vehículos de hasta cinco años de antigüedad.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alex Bartsch Bórquez, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Los Lagos.

**Secretaría Regional Ministerial
XI Región de Aysén****LIMITA NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE
CADA SERVICIO AUTORIZADO POR EL DE-
CRETO N° 237, DE 1992, PODRÁ EMITIR PARA
EFECTUAR SERVICIOS QUE SEÑALA****(Resolución)**

Núm. 286 exenta.- Coyhaique, 18 de julio de 2012.- Visto: Lo dispuesto en los decretos supremos N°s 212 de 1992 y 237 de 1992, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y la demás normativa aplicable;

Considerando:

1° Que es función de los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones adoptar aquellas medidas tendientes a minimizar los efectos negativos que pueden derivarse de la prestación de servicios especiales de transporte.

2° Que, como es de público conocimiento, es precisamente en los horarios de mayor demanda urbana cuando estos servicios operan con mayor regularidad.

3° Que a fin de asegurar que los referidos servicios sean prestados en las condiciones y por los vehículos que estén expresamente facultados para ello.

Resuelvo:

1° Limitase el número de certificados que cada servicio autorizado por el DS 237/92 podrá emitir para efectuar este tipo de servicios a 200, los que deberán ser timbrados en un número igual a 50 en cada oportunidad, condicionándose el timbraje de restantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del aludido decreto, a la entrega de los que ya hubieren sido emitidos y comprobación por parte del representante del servicio, mediante antecedentes fidedignos, del cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 1 del mismo decreto, cual es que las condiciones de operación del servicio inscrito en el Registro Nacional

de Servicios de Transporte de Pasajeros no se vean alteradas por la realización del servicio especial.

2° Fíjase la antigüedad máxima de los vehículos que podrán efectuar viajes especiales, en 12 años, siendo aplicable esta exigencia a todo vehículo.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alejandro Escobar Neumann, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Aysén.

Ministerio de Energía**APRUEBA FORMATO PARA LA CONFECCIÓN
Y ESPECIFICACIONES PARA LA EXHIBICIÓN
DE LA ETIQUETA DE CONSUMO ENERGÉTICO
PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS LI-
VIANOS, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO
EN EL DECRETO N° 61, DE 2012****(Resolución)**

Núm. 77 exenta.- Santiago, 17 de agosto de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 62 del DFL N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dictado en conjunto con el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, sobre Tránsito; en el DL N° 2.224, de 1978, modificado por la ley N° 20.402; en el decreto supremo N° 66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que revisa, reformula y actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana; en los decretos supremos N° 211, de 1991, N° 165, de 1996 y N° 54, de 1997, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en el decreto supremo N° 61, de fecha 19 de junio de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados livianos; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que el constante crecimiento del parque vehicular nacional acarrea un sostenido incremento en el consumo energético y de las emisiones de CO₂ del sector.

2. Que dicho parque vehicular creciente funciona casi exclusivamente en base a combustibles derivados del petróleo y que para abastecer su demanda, Chile debe recurrir a importaciones, aumentando la dependencia energética del país.

3. Que las emisiones de CO₂ son el principal responsable del cambio climático del planeta.

4. Que a la fecha no existe un sistema oficial para proporcionar a los consumidores información estandarizada relativa a rendimiento energético y emisiones de CO₂ en vehículos.

5. Que los Ministerios de Energía, de Transportes y Telecomunicaciones y del Medio Ambiente han decidido establecer un sistema nacional de etiquetado vehicular que cumpla con los dos objetivos siguientes:

- a. Superar la barrera de información existente en el mercado de vehículos livianos nuevos en cuanto a su consumo energético, proveyendo dicha información de una manera estandarizada y de fácil comprensión, y
- b. Generar un sistema nacional de medición y monitoreo del consumo energético en el parque de vehículos nuevos, objetivo y transparente, que provea información necesaria para futuras decisiones de política pública.

6. Que en virtud de lo anteriormente señalado, con fecha 19 de junio de 2012, se dictó el decreto supremo N° 61, que aprueba el Reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados livianos que indica, del Ministerio de Energía, suscrito además por los Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de agosto de 2012, en adelante DS N° 61.

7. Que el DS N° 61 establece en su artículo 4° la información que debe contener la etiqueta de consumo energético para vehículos motorizados livianos, señalando también que mediante resolución de la Subsecretaría de Energía, suscrita además por el Subsecretario de Transportes, se podrán incluir otros contenidos específicos en la etiqueta de consumo energético, cuyo fin sea el establecer precisiones o explicaciones en relación a la información contenida en ella o elementos gráficos destinados a una mejor inteligencia de la misma.

8. Que, a su vez, el DS N° 61 dispone en su artículo 8° que la etiqueta de consumo energético referida, deberá adosarse en el parabrisas de los vehículos que se encuentren en exhibición en los salones de venta, y deberá mantenerse siempre visible para el público general, conforme a las especificaciones establecidas mediante resolución de la Subsecretaría de Energía, suscrita además por el Subsecretario de Transportes.

9. Que, por último, el artículo 9° del DS N° 61, señala que: "Las etiquetas que deban exhibir los modelos de vehículos señalados en el artículo 2° de este Reglamento, serán confeccionadas por sus respectivos fabricantes, armadores, comercializadores, distribuidores o importadores, o sus representantes, con los valores oficiales reportados en el proceso de homologación vehicular a que se refiere el artículo 5° del presente Reglamento, y verificados de conformidad según el artículo 7° del mismo, en base al formato específico que para tales efectos se establezca mediante resolución de la Subsecretaría de Energía, suscrita además por el Subsecretario de Transportes. Con dicho fin, versiones electrónicas oficiales de las etiquetas serán puestas a disposición del público general en el sitio web del Sistema Nacional de Etiquetado Energético Vehicular, que implementarán los Ministerios de Energía y de Transportes y Telecomunicaciones."

Resuelvo:

Apruébase el formato para la confección y especificaciones para la exhibición de la etiqueta de consumo energético para vehículos motorizados livianos, en los términos que se indican en el Anexo N° 1 de la presente resolución, que se entiende incorporado a la misma para todos los efectos legales, que deberá estar disponible a más tardar el siguiente día hábil después de publicada la



presente resolución, en forma permanente y gratuita para todos los interesados, en el sitio web del Ministerio de Energía, www.minenergia.cl.

Anótese, publíquese y archívese.- Sergio del Campo Fayet, Subsecretario de Energía.- Gloria Hutt Hesse, Subsecretaria de Transportes.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 23 DE AGOSTO DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	482,11	1,000000
DOLAR CANADA	486,34	0,991300
DOLAR AUSTRALIA	506,36	0,952100
DOLAR NEOZELANDES	391,80	1,230500
LIBRA ESTERLINA	764,77	0,630400
YEN JAPONES	6,14	78,520000
FRANCO SUIZO	502,56	0,959300
CORONA DANESA	81,03	5,949500
CORONA NORUEGA	82,31	5,857500
CORONA SUECA	72,64	6,636700
YUAN	75,91	6,351400
EURO	603,54	0,798800
DEG	730,24	0,660210

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 22 de agosto de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$694,51 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 22 de agosto de 2012.

Santiago, 22 de agosto de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 7.078 EXENTA, DE 2012

Mediante resolución exenta N° 7.078, de 10 de agosto de 2012, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Instituto de Capacitación y Desarrollo Profesional de Atacama Limitada (Incadepro Ltda.)", RUT 78.113.850-9, contenida en la resolución exenta N° 2.653, de 29 de septiembre de 2006, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 3, del Art. 21 de la ley 19.518. - Juan Bennett Urrutia, Director Nacional (PT).

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 7.141 EXENTA, DE 2012

Mediante resolución exenta N° 7.141, de 14 de agosto de 2012, del Servicio Nacional de Ca-

pacitación y Empleo, se deja sin efecto cese de inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la sociedad "Centro de Capacitación Valle del Mar Limitada", RUT N° 77.615.490-3, contenida en la resolución exenta N° 3.567, de fecha 13 de abril de 2012, modificada por la resolución exenta N° 5.970, de 27 de junio de 2012.- Juan Bennett Urrutia, Director Nacional (PT).

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 7.144 EXENTA, DE 2012

Mediante resolución exenta N° 7.144, de 14 de agosto de 2012, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, se deja sin efecto cese de inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la sociedad "Funiber S.A.", RUT N° 76.054.124-9, contenida en la resolución exenta N° 5.964, de fecha 27 de junio de 2012.- Juan Bennett Urrutia, Director Nacional (PT).

PROTECCION EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

**INFORMESE www.inapi.cl
Oficinas Atención
de usuarios: Alameda 194 Primer piso
Mesa Central: (56 2) 887 0400**

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial.

**DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE**